

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°3.500, PARA FIJAR EN 45 AÑOS LA EDAD DE JUBILACIÓN DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

Boletín N° 14.720-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, de origen en una moción de las diputadas señoras Marcela Hernando, Claudia Mix, Erika Olivera y Joanna Pérez; y de los diputados señores Boris Barrera, Cosme Mellado, Fernando Meza, Jaime Naranjo, José Pérez y Alexis Sepúlveda.

Con motivo del tratamiento del proyecto en informe, la Comisión contó con la participación de la diputada señora Marcela Hernando, autora del proyecto; y de la señora Susana Meléndez, tía y tutora legal de un joven de 23 años con síndrome de Down.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley

La idea matriz es establecer en 45 años la edad de jubilación para las personas que tienen el síndrome de Down.

2) Normas de *quorum* especial

El artículo único es de *quorum* calificado, según el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto, en general

El proyecto fue **aprobado en general** por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Claudia Mix y Erika Olivera; y los diputados señores Boris Barrera, Cosme Mellado (Presidente), Jaime Naranjo y Jorge Sabag.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D861CB401082317C

5) Diputada informante

Se designó diputada informante a la señora **MARCELA HERNANDO**.

II. ANTECEDENTES

A) La moción

En 1866 el médico británico John Langdon investigó y describió el Síndrome de Down. Sin embargo, no fue hasta 1959 cuando el genetista francés Jerome Lejeune descubriría la relación entre el síndrome de Down y la existencia de un cromosoma extra, o parte de él, adscrito al par 21, el más pequeño de los 23 pares de cromosomas humanos. Actualmente, esta es una de las alteraciones cromosómicas más comunes en la especie humana e incide en uno de cada mil nacimientos a nivel mundial.

Según los expertos, la esperanza de vida media para una persona con síndrome de Down ha ido en aumento durante las últimas décadas, llegando en la actualidad a los 60 – 65 años en promedio. El progreso que ha significado el aumento de vida de las personas con síndrome de Down ha estado directamente relacionado con el desarrollo y los avances sanitarios del país, especialmente en lo que se refiere al acceso de la población a servicios básicos de salud, incluyendo la atención, el acompañamiento y la integración. Por otro lado, estudios sobre esta materia han dejado en evidencia que las personas con síndrome de Down sufren envejecimiento prematuro desde los 45 años, lo que hace que las características propias de la ancianidad se manifiesten a edades más tempranas.

Este envejecimiento prematuro trae asociadas diversas patologías que pueden resultar de alta complejidad, en caso de no ser tratadas a tiempo. Lo anterior dependerá de varias condiciones, que pueden ayudar a contrarrestar o bien a facilitar este envejecimiento prematuro.

La transformación de las expectativas vitales de las personas que tienen este síndrome ha generado nuevos retos. Según se ha señalado, los primeros signos de envejecimiento aparecen antes que en el resto de la población, manifestándose en torno a los 40-45 años de edad. Por lo tanto, se deben diseñar y adoptar nuevas políticas sociales, acordes a la realidad actual.

Al día de hoy existen diversas iniciativas que apuntan a la inclusión laboral de estas personas, y es así como varias empresas se han abierto a aceptar entre sus trabajadores a personas con síndrome de Down, que han demostrado ser un aporte efectivo.

En materia de legislación comparada, Argentina cuenta con la ley N° 22.431, que obliga a las empresas privadas que brindan servicio a organismos de la administración pública, cumplir con un 4% de contrataciones inclusivas. En el mismo sentido, el Parlamento chileno aprobó el proyecto de ley de inclusión laboral de personas con discapacidad.

Por otro lado, Chile debe orientar su legislación de forma tal que esta pueda abordar los problemas que se presenten a futuro. Bajo esta lógica, y en virtud de los diversos estudios que demuestran que las personas con síndrome

de Down tienen un envejecimiento prematuro, debemos ser capaces de elaborar políticas públicas que den respuesta a esta realidad, haciendo frente a los cambios que han ocurrido aceleradamente en los últimos años, y que han beneficiado a las personas con síndrome de Down. Ellas gozan actualmente de un incremento de su esperanza de vida y la incorporación a una educación inclusiva, lo que se refleja en la presencia cada vez más frecuente de estas personas en el mundo laboral, que además solicita su participación en el mismo.

Este proyecto tiene como principal objetivo contribuir a la integración social y laboral de las personas con síndrome de Down, frente a una sociedad que se ha sensibilizado eficazmente y ha entendido la importancia de la integración. Tenemos que superar como país las barreras físicas, culturales, sociales, tecnológicas, etc., pero especialmente las políticas, pues estas no permiten que avancemos en la solución a temáticas importantes.

Desde el paradigma social, la discapacidad es una construcción social, histórica y contextual, en tanto deriva de la interacción de la persona con las barreras que el contexto genera a su participación en igualdad de condiciones que los demás. Los trabajadores con síndrome de Down han sido catalogados como personas de alta motivación, con afán de superación, responsables, puntuales y cuidadosas.

Si bien es cierto que la inclusión laboral requiere de un mundo privado y público, que enfrenten en conjunto estos desafíos, el Estado debe fijar normas que permitan que las personas con síndrome de Down puedan desempeñarse en el mundo privado en el contexto de una institucionalidad acorde a su realidad. Nuestra legislación ha dado pasos positivos, pero falta camino por recorrer y, en ese sentido, la inclusión laboral debe ser reconocida como un derecho de rango constitucional.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a) Discusión general

Durante el estudio de la iniciativa, la Comisión recibió a las siguientes personas:

1) Diputada señora Marcela Hernando, autora del proyecto

Destacó que el ingreso a tramitación de este proyecto de ley estuvo precedido de la presentación de proyectos de acuerdo y proyectos de resolución sobre la materia, así como de la colaboración mancomunada con diferentes ministros del trabajo.

Admitió que el abordar temas relacionados con las pensiones en una moción escapa a las atribuciones de los parlamentarios. Sin embargo, se trata de una materia que, por su urgencia, debe discutirse y colocarse en el debate.

Por otro lado, agregó que el exministro del Trabajo, señor Nicolás Monckeberg, se destacó por su compromiso con esta causa, implementando incluso una comisión de trabajo en el ministerio para estudiar este tema. Lamentablemente, dicha instancia nunca llegó a buen puerto. Dentro de los temas analizados por ese organismo estuvo el del financiamiento, pues el Ejecutivo de la época comprendía que tenía un rol que cumplir a este respecto.

En cuanto a los fundamentos de la moción, apuntó que las personas con síndrome de Down difícilmente han logrado incorporarse al ámbito laboral, manteniendo sus pensiones de invalidez. Actualmente, están obligados a jubilarse a la misma edad de las personas que no padecen esta afección, no obstante tener una expectativa de vida muy inferior, lo que está absolutamente acreditado. En efecto, viven en promedio 20 años menos. En ese entendido, el mantener su edad de jubilación en los 65 años equivale a exigir a una persona sin síndrome de Down jubilarse a los 85. Por ello, es de toda lógica la disminución en la edad de jubilación que propone el proyecto. Si bien su pensión será mucho más baja, al menos recibirán tal beneficio.

Finalmente, hizo ver la necesidad de tramitar con celeridad este proyecto, sin perjuicio de que el Ejecutivo -sea el actual gobierno, o el próximo- se pronuncie, en atención a la eventual impugnación de la iniciativa ante el Tribunal Constitucional.

2) Señora Susana Meléndez, tía y tutora legal de un joven de 23 años con síndrome de Down

Se refirió a la frágil situación de salud que padecen las personas con esta afección, y que en la mayoría de los casos les impide trabajar, o bien pueden hacerlo pero no hasta los 65 años de edad. En ese entendido, manifestó que el hecho de que las personas con síndrome de Down puedan obtener una pensión a menor edad sería una gran tranquilidad para sus cuidadores, pues una de las mayores preocupaciones que viven a diario es la incertidumbre respecto de la posibilidad de acceder a medios económicos para su sustento.

Las intervenciones de las invitadas dieron lugar al siguiente intercambio de opiniones.

El **diputado señor Naranjo** sostuvo que sería conveniente conversar con las autoridades del futuro gobierno respecto a un eventual patrocinio a este proyecto, con miras a que sea abordado en el próximo período legislativo.

Por su parte, la **diputada señora Mix** consideró importante impulsar desde ya la tramitación de este valioso proyecto, independientemente de que ella no concluya antes del 11 de marzo próximo. Aunque el actual gobierno decida no darle su patrocinio, ello no le resta relevancia a la moción. Además, la Sala ya declaró admisible el proyecto, y por lo tanto debe continuar su itinerario legislativo, lo cual no obsta para que a futuro se obtenga el respaldo del Ejecutivo.

El **diputado señor Barrera** coincidió con los planteamientos de la diputada señora Mix, comprometiendo sus esfuerzos para que la iniciativa salga adelante en el período legislativo que se inicia el 11 de marzo venidero.

A su vez, el **diputado señor Cosme Mellado (presidente)** valoró el testimonio de la señora Meléndez, y añadió que cabe esperar que a través de este proyecto de ley se pueda dar respuesta y solución a tantas familias afectadas por esta realidad y se haga justicia con aquellos que tienen el síndrome de Down.

El **diputado señor Sabag** subrayó que la problemática que recoge este proyecto también fue planteada por diversos proyectos de resolución sobre la materia, recalcando la preocupación que pesa por el futuro de las personas con síndrome de Down cuando sus padres o cuidadores ya no estén. Evidentemente, la edad de 65 años es un horizonte demasiado lejano para la realidad de las personas que padecen esta afección, de manera que el proyecto en debate es una muy buena iniciativa.

Por último, la **diputada señora Olivera** calificó este proyecto como emotivo y sensible, pero, a la vez, con una finalidad muy concreta, que apunta a una realidad muchas veces invisible a los ojos de la mayoría de la población. En efecto, las personas con el síndrome de Down saben lo que significa poder jubilarse a una edad menor que el resto. Por último, coincidió en la necesidad de contar con el patrocinio del Ejecutivo, sin que ello signifique paralizar la tramitación del proyecto.

Tras la participación de las personas invitadas y del intercambio de opiniones que generaron sus intervenciones, el diputado señor Cosme Mellado (Presidente de la Comisión), con el acuerdo de la unanimidad de los presentes, declaró cerrado el debate y se procedió a votar la idea de legislar, que fue aprobada por unanimidad (6).

b) Discusión particular

El proyecto consta de un solo artículo, que modifica el inciso primero del artículo 3 del decreto ley N°3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, y cuyo texto vigente dice así:

“Artículo 3.- Tendrán derecho a pensión de vejez los afiliados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad si son hombres, y sesenta años de edad si son mujeres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.”.

La modificación propuesta consiste en incorporar en dicho inciso, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En el caso de las personas con síndrome de Down, esta edad será de 45 años.”.

La Comisión aprobó por la misma votación el artículo único del proyecto (6 votos a favor, no registrándose votos en contra ni abstenciones).

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No se presentaron indicaciones.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá la Diputada Informante, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 3 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En el caso de las personas con síndrome de Down, esta edad será de 45 años.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 12 de enero de 2022, con la asistencia de las diputadas señoras Claudia Mix y Erika Olivera; y de los diputados señores Boris Barrera, Cosme Mellado (Presidente), Jaime Naranjo y Jorge Sabag.

También concurrió la diputada señora Marcela Hernando.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de enero de 2022

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

